

**Consejo de Derechos Humanos**

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos
el 1 de julio de 2016****32/23. Protección de la familia: la función de la familia en apoyo
a la protección y promoción de los derechos humanos
de las personas con discapacidad***El Consejo de Derechos Humanos,**Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluida la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de la familia, incluida la más reciente, la resolución 29/22, aprobada el 3 de julio de 2015,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la proclamación, los preparativos, la observancia y la conmemoración del Año Internacional de la Familia y sus aniversarios 10º y 20º,

Reafirmando que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y entorno natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Afirmando que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,



Observando con preocupación que sigue sin tenerse debidamente en cuenta la contribución de la familia a la sociedad y a la consecución de los objetivos de desarrollo, y reconociendo el potencial de esa contribución al desarrollo nacional y al logro de los principales objetivos de toda sociedad y de las Naciones Unidas,

Observando que en 2016 se conmemora el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, acogiendo con beneplácito el hecho de que, hasta la fecha, 163 Estados y una organización de integración regional hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, y exhortando a los Estados que aún no la hayan ratificado ni se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo,

Observando también que el Foro Social de 2016 se centrará en la promoción y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, en el contexto del décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible”¹,

1. *Reafirma* que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado;

2. *Reafirma también* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y destaca la importancia fundamental del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los miembros de la familia;

3. *Afirma* la necesidad de promover y proteger los derechos del niño, y a este respecto exhorta a los Estados a que presten la asistencia apropiada a padres y tutores en el desempeño de sus responsabilidades de criar al niño en el interés superior de este, teniendo presente que el niño debe crecer en un medio familiar seguro y propicio, y dando gran prioridad a los derechos del niño, en particular a su supervivencia, protección y desarrollo;

4. *Reafirma* las responsabilidades, los derechos y los deberes de los progenitores, tutores legales u otras personas legalmente responsables del niño de proporcionarle pautas y orientación para que ejerza sus derechos, en consonancia con la evolución de sus facultades;

5. *Reconoce* los efectos positivos que las políticas y medidas de protección de la familia pueden tener en la protección y promoción de los derechos humanos de sus miembros, y que pueden contribuir, entre otras cosas, a la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, la disminución de las tasas de abandono escolar en las instituciones educativas y la inclusión en las escuelas, el logro de la igualdad entre mujeres y hombres y niñas y niños, el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y la mejora de la protección contra la violencia, los abusos, la explotación sexual, las peores formas de trabajo infantil y las prácticas nocivas, al tiempo que tiene presente que las violaciones y la conculcación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los miembros de la familia afectan negativamente a las familias y tienen un efecto negativo en los esfuerzos encaminados a su protección;

¹ A/HRC/31/37.

6. *Destaca* que la igualdad entre hombres y mujeres y la participación equitativa de estas en el empleo, la vida pública y la adopción de decisiones, así como las responsabilidades domésticas y parentales compartidas, son elementos esenciales de las políticas relativas a la familia;

7. *Reconoce* que la familia, siempre y cuando se garantice el respeto de los derechos de sus miembros, es una sólida fuerza de cohesión e integración social, solidaridad intergeneracional y desarrollo social, y desempeña un papel decisivo en la preservación de la identidad cultural, las tradiciones, la moral, el patrimonio y el sistema de valores de la sociedad;

8. *Observa* que las familias son sensibles a la tensión ocasionada por los cambios sociales y económicos, y expresa profunda preocupación por que las condiciones hayan empeorado para muchas familias debido a las crisis económicas y financieras, la falta de seguridad en el empleo, el empleo temporal y la falta de ingresos regulares;

9. *Reconoce* que la unidad familiar está expuesta a vulnerabilidades y presiones crecientes, y observa que los hogares monoparentales, los hogares encabezados por niños, las familias que tienen miembros con discapacidad y los hogares intergeneracionales pueden ser especialmente vulnerables a la pobreza y la exclusión social, y resuelve prestarles especial atención, teniendo presente que una proporción considerable de los hogares de todo el mundo están encabezados por mujeres y muchos otros hogares dependen de los ingresos de las mujeres, y que los hogares mantenidos por mujeres se encuentran muy a menudo entre los más pobres debido a la discriminación salarial, los patrones de segregación ocupacional en el mercado de trabajo y otras barreras basadas en el género;

10. *Sigue convencido* de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos de las personas con discapacidad;

11. *Resalta* la función de las familias en el apoyo a sus miembros, incluidos los que tienen discapacidad, y reconoce su potencial para contribuir a la protección y la promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

12. *Destaca* que las familias siguen siendo el entorno primero y más inmediato en que los niños con discapacidad pueden desarrollar su potencial y disfrutar de una vida plena, y que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad puede verse profundamente afectado por la calidad de vida de sus familias y el apoyo y la asistencia que se les presta, y subraya la necesidad de proporcionar a las familias que tienen miembros con discapacidad acceso a una amplia gama de servicios de apoyo que respondan a las preferencias, deseos y necesidades personales de sus miembros con discapacidad;

13. *Reconoce* que las familias que tienen miembros con discapacidad pueden ser, por asociación, objeto de discriminación en razón de la discapacidad debido a distinciones que afectan o anulan sus derechos;

14. *Reafirma* el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda apropiados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y que deberían adoptarse medidas adecuadas para salvaguardar y promover el ejercicio de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y reafirma también el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y al disfrute de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad y mediante la adopción de medidas apropiadas para salvaguardar y promover el ejercicio de ese derecho, en particular asegurando el acceso de las personas con discapacidad y sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado

para sufragar gastos relacionados con la discapacidad, entre otros los de formación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales que proceda;

15. *Reconoce* que las personas con discapacidad pueden ser padres y cabezas de familia y, por consiguiente, todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio tienen derecho a hacerlo y a fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;

16. *Afirma* que los niños con discapacidad tienen los mismos derechos con respecto a la vida en familia y que los Estados deben hacer efectivos esos derechos, prevenir la ocultación, el abandono, el descuido y la segregación de los niños con discapacidad, y tomar medidas para proporcionar prontamente información, servicios y apoyo de carácter general a los niños con discapacidad y a sus familias;

17. *Destaca* que los Estados deben adoptar todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad asegurando, entre otras cosas, la existencia de formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso, y garantizando que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad;

18. *Destaca también* la necesidad de que los Estados adopten medidas inmediatas, eficaces y apropiadas para crear conciencia en toda la sociedad, incluso a nivel familiar, acerca de las personas con discapacidad, con miras a fomentar el respeto de sus derechos y su dignidad;

19. *Exhorta* a los Estados a que, en sus marcos jurídicos y de políticas, reconozcan el importante papel que desempeñan las familias en el cuidado y apoyo de las personas con discapacidad;

20. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, brinden a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, protección, apoyo y asistencia efectivos y, en ese sentido, alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces pertinentes, según proceda, hasta el máximo de los recursos de que dispongan;

21. *Reconoce* la importancia de la función que desempeña la sociedad civil, lo cual incluye a las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, las instituciones nacionales de derechos humanos, los institutos de investigación y el mundo académico, en la labor de defensa, promoción, investigación y formulación de políticas, y, según proceda, en la evaluación del desarrollo de las políticas relativas a la familia y en el fomento de la capacidad;

22. *Reconoce también* que la unidad familiar desempeña un papel decisivo en el desarrollo social y, en consecuencia, se la debe fortalecer y se debe prestar atención a los derechos, las capacidades y las obligaciones de sus integrantes, e invita a los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas a que tengan en cuenta la función de la familia como elemento que contribuye al desarrollo sostenible y la necesidad de reforzar la formulación de políticas relativas a la familia en el marco de su labor encaminada a alcanzar los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²;

² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

23. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales que corresponda y otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos y competencias, presten la debida atención en su labor al cumplimiento por los Estados de las obligaciones que les incumban en virtud de las disposiciones correspondientes del derecho internacional de los derechos humanos de brindar protección y apoyo a la familia como unidad natural y fundamental de la sociedad;

24. *Decide* convocar, con el apoyo del Alto Comisionado, antes del 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración sobre las repercusiones del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos con respecto a la protección de la familia en relación con la función de esta en apoyo de la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, y examinar las dificultades y las mejores prácticas en ese sentido;

25. *Solicita* al Alto Comisionado que presente un informe sobre el seminario, en forma de resumen, al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;

26. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
1 de julio de 2016

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Namibia, Nigeria, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, Francia, Letonia, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza,

Abstenciones:

ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, México]